



MINISTERIO
DE FOMENTO

14/1123

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DESTINATARIO
ALCALDE DE ARES AYUNTAMIENTO DE ARES PRAZA DA CONSTITUCION, S/N 15624 ARES (A CORUÑA) TEL: 981 46 81 02 FAX: 981 44 82 99

 Concello de Ares REGISTRO XERAL
DATA 11 OUT. 2013 N.º REGISTRO DE ENTRADA

**INFORME SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ARES
(A CORUÑA) (Exp. 130218) (DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL)**

1.- Antecedentes

Por Orden del Ministerio de Fomento de 31 de julio de 2001 (B.O.E. nº 220, de 13 de septiembre de 2001) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de A Coruña.

Por Orden FOM/581/2004, de 1 de marzo, (B.O.E. nº 56 de 5 de marzo) se modifica la definición numérica de las coordenadas que delimitan la Zona de Servicio del Aeropuerto de A Coruña.

Con fecha de 5 de julio de 2013 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Ares, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el "Plan General de Ordenación Municipal de Ares (A Coruña)", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 297/2013.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Ares respecto al "Plan General de Ordenación Municipal de Ares (A Coruña)", y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 297/2013, en lo que a afecciones aeroportuarias se refiere, se informa de lo siguiente:

No habiéndose recibido la documentación en lengua castellana, este informe se evacua, por tanto, con la salvedad que pueda derivarse de la correcta interpretación de los textos en gallego.

Pº DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91 5975353
91 5975356
FAX: 91 5975357



2.- Remisión de los proyectos urbanísticos y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria así como su carácter vinculante se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Normativa Sectorial

El "Plan General de Ordenación Municipal de Ares (A Coruña)" deberá incluir mención a la normativa sectorial aplicable. En particular:

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre).



Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E. nº 162, de 8 de julio).

Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).

Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre), por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre), por Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto), y por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril (B.O.E. nº 118, de 17 de mayo).

Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre) modificado por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril (B.O.E. nº 118, de 17 de mayo).

Real Decreto 374/1996, de 23 de febrero, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el Aeropuerto de La Coruña (B.O.E. nº 64, de 14 de marzo).

Orden del Ministerio de Fomento de 31 de julio de 2001 por la que es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de A Coruña (B.O.E. nº 220, de 13 de septiembre).

Orden FOM/581/2004, de 1 de marzo, (B.O.E. nº 56 de 5 de marzo) por la que se modifica la definición numérica de las coordenadas que delimitan la Zona de Servicio del Aeropuerto de A Coruña.

4.- Servidumbres Aeronáuticas

4.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de



agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre), por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre), por Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto) y por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril (B.O.E. nº 118, de 17 de mayo).

Real Decreto 374/1996, de 23 de febrero, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el Aeropuerto de La Coruña (B.O.E. núm. 64, de 14 de marzo de 1996).

Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de A Coruña, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 31 de julio de 2001 (B.O.E. nº 220, de 13 de septiembre), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

4.2- Afecciones sobre el Territorio

Consideraciones generales

La totalidad del término municipal de Ares se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de A Coruña. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de A Coruña que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.



En los Planos de Información "14. SERVIDUMES AERONAUTICAS" y "13. SERVIDUMES PARA A PROTECCIÓN DOS DOMÍNIOS PÚBLICOS", y en el Plano de Ordenación "8. SERVIDUMES E DOMINIOS PÚBLICOS" del planeamiento aportado se recogen unas servidumbres aeronáuticas que no se corresponden con las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de A Coruña, por lo tanto dichos planos deberán modificarse para recoger las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de A Coruña que se adjuntan como Anexo I al presente informe.

Por otra parte, se observa que en el artículo 51. "Sistema Aeroportuario" de la normativa aportada, el planeamiento deja constancia entre otras cuestiones del párrafo anterior. Sin embargo, dado que dicho artículo se asocia a las mencionadas servidumbres aeronáuticas que no se corresponden con las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de A Coruña, se deberá modificar su redacción para adecuarla al contenido del presente informe.

En particular, el término municipal se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Aproximación Final de la maniobra ILS, la Superficie de Aproximación Final de la maniobra NDB-L, la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra ILS y la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra NDB-L.

Zona de limitación de alturas de las servidumbres de operación de las aeronaves

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos y conforme a la documentación recibida, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las Superficies de Operación de las Aeronaves, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la cota de las servidumbres aeronáuticas, y aún no existiendo referencia a las alturas de todas las construcciones e instalaciones previstas o que pudieran permitirse en la documentación recibida, se estima que se puede producir la vulneración de las servidumbres aeronáuticas por dichas construcciones e instalaciones, entre otros ámbitos, en el entorno del pico "BAILADORA" y "MONTEFARO", en los siguientes Suelos Rústicos:



- Suelo Rústico de Protección Espacios Naturales.
- Suelo Rústico de Protección Forestal.
- Sistema General de Equipamientos Existentes, S.X.E.Q-02, Elementos del Patrimonio Histórico-Artístico, Monasterio de Santa Catalina.
- Sistema General de Equipamientos Existentes, S.X.E.Q-01 (centro de interpretación del patrimonio militar) y Propuestos S.X.E.Q.-19 (picadero).
- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (Parque eólico).

En relación con los ámbitos anteriormente citados, el planeamiento deberá incluir en sus Normas Urbanísticas una serie de disposiciones que permitan asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de servidumbres aeronáuticas en caso de plantearse nuevas construcciones o instalaciones en dichos ámbitos, tal y como se indica en el epígrafe "Conclusión" del presente apartado.

Otras consideraciones

En cuanto a la instalación de aerogeneradores, debido a su gran altura, en la que se ha de incluir la longitud de sus palas, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de A Coruña. Lo mismo se ha de aplicar para las líneas de transporte de energía eléctrica, las infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas de telefonía y enlaces de microondas, y demás estructuras que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas elevadas.

En particular, dada la altura libre existente entre las cotas del terreno y las servidumbres aeronáuticas en distintas zonas del término municipal de Ares, como es el caso en particular del entorno del pico "BAILADORA" y "MONTEFARO", en Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (Parque eólico) recogido en la documentación aportada, la instalación de dichos aerogeneradores en ese ámbito podría producir la vulneración de las servidumbres aeronáuticas.



En relación con los elementos previamente existentes en zonas donde existe riesgo de vulneración de las servidumbres aeronáuticas, no se admiten nuevos elementos ni modificaciones de los mismos que supongan un aumento de altura.

Además de lo anterior, las construcciones e instalaciones existentes, tales como Antenas de Telecomunicaciones, líneas de transporte de energía eléctrica, y en particular los Aerogeneradores situados en el Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras - Parque eólico "Montefaro"-, recogidos por el planeamiento en el entorno de "BAILADORA" y "MONTEFARO", deberán contar con autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), en caso contrario se deberá solicitar la correspondiente autorización a dicha Agencia para su regularización. En caso de que sea necesario, junto a la solicitud de autorización, se deberá presentar un estudio aeronáutico de seguridad que acredite, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de aeronaves, de conformidad con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.

El "Plan General de Ordenación Municipal de Ares (A Coruña)" incluye en el artículo 51. "Sistema Aeroportuario" de la Normativa Urbanística una serie de disposiciones en relación con las Servidumbres Aeronáuticas que no recogen correctamente la prevalencia de la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas, y en particular las disposiciones del Plan Director del Aeropuerto de A Coruña. Por lo tanto, el citado artículo deberá modificarse y completarse según lo indicado en el epígrafe "Conclusión" del presente apartado.

Además, dado que mediante Real Decreto 297/2013 se han modificado el Decreto 584/1972, de Servidumbres Aeronáuticas, y el Real Decreto 2591/1998, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, se considera necesario actualizar algunas de las disposiciones indicadas en el párrafo anterior, de acuerdo a lo indicado en el epígrafe "Conclusión" del presente apartado.

Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa desfavorablemente el "Plan General de Ordenación Municipal de Ares (A Coruña)", en lo que a



Servidumbres Aeronáuticas se refiere. Por lo tanto, no podrá ser aprobado definitivamente el mencionado planeamiento en tanto en cuanto no dispone de informe favorable expreso de la Dirección General de Aviación Civil.

No obstante, se considera que el planeamiento podría ser informado favorablemente en caso de adecuarse al contenido de este informe y a tal fin se incorporasen en su normativa una serie de disposiciones que entre otras cuestiones permitan acreditar la prevalencia de la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas, y en particular las disposiciones del Plan Director del Aeropuerto de A Coruña.

A tales efectos, debe dejarse claramente establecido que en caso de contradicción con cualquier disposición del planeamiento, prevalecerá lo establecido por la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas, proponiéndose, a fin de que pueda evacuarse informe favorable, las siguientes subsanaciones e incorporaciones a realizar en el documento del "Plan General de Ordenación Municipal de Ares (A Coruña)":

- Modificar los Planos de Información "14. SERVIDUMES AERONAUTICAS" y "13. SERVIDUMES PARA A PROTECCIÓN DOS DOMÍNIOS PÚBLICOS", y el Plano de Ordenación "8. SERVIDUMES E DOMINIOS PÚBLICOS" para recoger las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de A Coruña que se adjuntan como Anexo I al presente informe.
- Modificar el contenido del artículo 51. "Sistema Aeroportuario" de la Normativa para recoger referencia expresa a que en los ámbitos de Suelo Rústico en los que el terreno se encuentra próximo a las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas no se permiten nuevas construcciones, instalaciones, modificación del terreno u objetos fijos (postes, antenas, carteles, aerogeneradores, etc.) ni aumentar en altura las ya existentes si se puede producir vulneración de las servidumbres aeronáuticas, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en Decreto 584/72, en su actual redacción.
- Recoger referencia expresa en la normativa a que en cuanto a la propuesta de instalación de aerogeneradores, debido a su gran altura, en la que se ha de incluir la



longitud de sus palas, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de A Coruña. Lo mismo se ha de aplicar para las líneas de transporte de energía eléctrica, las infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas de telefonía y enlaces de microondas, y demás estructuras, y que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas elevadas.

- Modificar el contenido del artículo 51. "Sistema Aeroportuario" de la Normativa para recoger referencia expresa a que al encontrarse el término municipal incluido en las zonas y espacios afectados por Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013.
- Recoger referencia expresa en la normativa a que en caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las Servidumbres Aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones o instalaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea.
- Recoger referencia expresa en la normativa a que las propuestas de nuevos planeamientos urbanísticos o planes de desarrollo, de su revisión o modificación, en aquellos ámbitos del término municipal de Ares que se encuentren afectados por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de A Coruña, deberán ser informados por la Dirección General de Aviación Civil antes de su Aprobación Inicial, según lo estipulado en la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 297/2013.

Asimismo se deberá actualizar la referencia que se observa incluida en el artículo 51 "Sistema aeroportuario" de la normativa, referida al artículo 10 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas, para recoger su redacción modificada de acuerdo al Real Decreto 297/2013:



- Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Real Decreto 297/2013, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres de aeródromo y de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas del Aeropuerto de A Coruña queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:
 - a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos del tal índole que puedan inducir turbulencias.
 - b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores laser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
 - c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
 - d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
 - e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
 - f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
 - g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos

5.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse la totalidad del término municipal incluida en las zonas y espacios afectados por Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier



construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

Excepcionalmente, conforme al artículo 33 del Decreto 584/1972 modificado por Real Decreto 297/2013, podrán ser autorizadas las construcciones de edificaciones o instalaciones cuando, aun superándose los límites establecidos por las servidumbres aeronáuticas, quede acreditado, a juicio de la AESA, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves o que se trata de un supuesto de apantallamiento. A tales efectos, los promotores de nuevas actuaciones podrán presentar un estudio aeronáutico de seguridad.

En caso de que se planteen actuaciones en las zonas del término municipal de Ares situadas bajo las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de A Coruña, aun las no amparadas expresamente en el planeamiento, que vulneren dichas Servidumbres Aeronáuticas, la solicitud de autorización ha de incorporar un estudio aeronáutico de seguridad que acredite, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de manera significativa la regularidad de las operaciones de las aeronaves, que deberá estar firmado por un técnico competente.

6.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la



Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

Madrid, a 7 de octubre de 2013

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco



CONFORME

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Ángel-Luis Arias Serrano



ANEXO I
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS